

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020

En Burgos, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial de la Excma. Diputación Provincial, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día 20 de agosto de 2020, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto y de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 4.127, de 7 de julio de 2020.

PRESIDENTE:

D. César Rico Ruiz

VICEPRESIDENTES:

D. Ángel Guerra García

DIPUTADOS:

D. Ramiro Ibáñez Abad
D. José Antonio de los Mozos Balbás
D^a. Inmaculada Sierra Vecilla
D. Arturo Pascual Madina
D. Víctor Eduardo Munguía García
D^a. Laura Puente Franco

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis M^a González de Miguel

INTERVENTOR EN FUNCIONES:

D. Luis Alberto Gutierrez Gutierrez

No asiste a la sesión, excusando su asistencia, el Vicepresidente 1º, D. Lorenzo Rodríguez Pérez

Asiste igualmente a la sesión el Sr. Diputado Provincial D. Borja Suárez Pedrosa.

Por el Excmo. Sr. Presidente se declara abierta la sesión.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA CELEBRADA EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2020.

En votación ordinaria y por unanimidad, se ACUERDA aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria anterior, que fue la celebrada el día 7 de agosto de 2020, cuyo texto conocen los presentes por haberseles remitido con anterioridad.

ACCIÓN SOCIAL

2.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN SOLICITADA POR LA ONG TIERRA SIN MALES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SENSIBILIZACIÓN, EJERCICIO 2019.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Acción Social, de fecha 12 de agosto de 2020, y puesto que habiéndose presentado en fecha 18 de julio de 2020, escrito por parte de la ONG TIERRA SIN MALES solicitando una ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2019, para el Proyecto *“Promoviendo el derecho al agua potable y saneamiento en la Comunidad Rosario Perico, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, El Salvador”*.

Visto el informe emitido en fecha 27 de julio del actual, por la Técnico Jurídico de la Unidad de Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“Primero.- La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019, resolvió conceder a la ONG TIERRA SIN MALES una subvención por importe de 14.533,00 euros para el Proyecto *“Promoviendo el derecho al agua potable y saneamiento en la Comunidad Rosario Perico, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, El Salvador, (B.O.P núm. 161 de fecha 27/08/2019).*

Segundo.- En fecha 8 de agosto de 2019, la ONG TIERRA SIN MALES recibió la notificación de la resolución de concesión de la subvención solicitada por el importe anteriormente mencionado.

Tercero.- El 25 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro electrónico de esta Diputación Provincial (núm.2019032887), escrito remitido por el Presidente de la citada entidad, por el que solicitaba una ampliación de dos meses *para la ejecución del proyecto*, hasta el 31 de enero de 2020. Dicha solicitud fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2019, por el que se acordó la prórroga del

plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2020, ampliándose el plazo de presentación de la justificación hasta 30 de abril de 2020.

Respecto al cumplimiento de los plazos la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impuso la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y el último párrafo del apartado 1 de dicha disposición adicional tercera establece que *“el cómputo de los plazos de reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”* En este último sentido, la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su dispositivo Décimo que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”*

Asimismo, por Decreto de la Presidencia núm. 3.070, de fecha 25 de mayo de 2020, se resuelve en su apartado Quinto que en el caso de subvenciones que ya hubieren sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del RD 463/2020, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, exigiendo para ello que el órgano competente simplemente deba justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el plazo de justificación, interrumpido por el estado de alarma, se amplía del 30 de abril de 2020 al 18 de julio de 2020.

Cuarto.- Con fecha 18 de julio del actual, ha tenido entrada el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, *núm. 2020029387*, escrito remitido por el Presidente en funciones de Tierra Sin Males, por el que solicita una ampliación de un mes del plazo de justificación, hasta el 18 de agosto de 2020, debido a la situación del COVID-19 en El Salvador, que se encuentra actualmente en la primera fase de la reapertura económica, la cual se inició el 16 de junio pasado, programada para un periodo de 21 días, pero debido al aumento de personas con casos positivos de COVID-19, se ha ampliado hasta el 21 de julio. Esta situación ha limitado la movilidad a la zona del proyecto, retrasando la preparación del Informe final y la documentación económica del mismo.

Quinto.- En relación con la solicitud de prórroga del plazo de justificación, la Base Decimosexta de la Convocatoria: *Justificación y forma de pago* en su apartado 6, establece lo siguiente:

“El abono del 100% de la subvención concedida se llevará a cabo de forma anticipada, procediéndose a su justificación en la forma indicada, en el plazo máximo

de tres meses a desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.(30/11/2019)

No obstante, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la ejecución y/o justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al Órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, indicando los motivos que la justifican. Ésta prórroga en el plazo de ejecución supondrá la consiguiente ampliación del plazo de justificación.”

Asimismo es de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que expresamente y con carácter general establece en su art. 32 lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

....3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sexto.- Visto que la solicitud de prórroga se ha presentado dentro del plazo establecido al efecto y que se encuentra motivada, no perjudicando derechos de tercero, la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 70.1 y 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que el plazo de justificación del anticipo concedido es de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, procede la estimación de la prórroga del plazo de justificación solicitado de un mes, hasta el 18 de agosto 2020.”

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar la prórroga solicitada por la ONG TIERRA SIN MALES, para el Proyecto “Promoviendo el derecho al agua potable y saneamiento en la Comunidad Rosario Perico, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, El Salvador”, del plazo de justificación en un mes, hasta el día 18 de agosto de 2020.

3.- APROBACION DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN SOLICITADA POR LA ONG AMYCOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA LA FINANCIACIÓN

DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE SENSIBILIZACIÓN, EJERCICIO 2019.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Acción Social, de fecha 12 de agosto de 2020, y puesto que habiéndose presentado en fecha 24 de julio de 2020, escrito por parte de la ONG MANOS AMYCOS solicitando una ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida en el ejercicio 2019, para el Proyecto *“Mejora de las condiciones de habitabilidad y de salud de familias vulnerables de la comunidad indígena de Los Limones-La Lima, municipio de san Ramón, Departamento de Matagalpa. Fase II (Nicaragua)”*.

Visto el informe emitido en fecha 28 de julio del actual, por la Técnico Jurídico de la Unidad de Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“Primero.- La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, por Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019, resolvió conceder a la ONG AMYCOS una subvención por importe de 18.816,00 euros para el Proyecto de *“Mejora de las condiciones de habitabilidad y de salud de familias vulnerables de la comunidad indígena de Los Limones-La Lima, municipio de san Ramón, Departamento de Matagalpa. Fase II (Nicaragua)”*, B.O.P núm. 161 de fecha 27/08/2019).

Segundo.- En fecha 13 de agosto de 2019, la ONG AMYCOS recibió la notificación de la resolución de concesión de la subvención solicitada por el importe anteriormente mencionado.

Tercero.- El 27 de agosto 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de esta Diputación Provincial, escrito remitido por el Presidente de Amycos por el que solicitaba una *prórroga para la ejecución del proyecto* de tres meses, hasta el 29 de febrero de 2020. Dicha solicitud fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2019, por el que se acordó la prórroga del plazo de ejecución *hasta el 29 de febrero de 2020*, ampliándose el plazo de presentación de la justificación hasta *31 de mayo de 2020*.

Respecto al cumplimiento de los plazos la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impuso la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y el último párrafo del apartado 1 de dicha disposición adicional tercera establece que *“el cómputo de los plazos de reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”* En este último sentido, la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su dispositivo Décimo que *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”*

Asimismo, por Decreto de la Presidencia núm. 3.070, de fecha 25 de mayo de 2020, se resuelve, en su apartado Quinto, que en el caso de subvenciones que ya hubieren sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del RD 463/2020, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras, exigiendo para ello que el órgano competente simplemente deba justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el plazo de justificación, interrumpido por el estado de alarma, se modifica del 31 de mayo de 2020 al 18 de agosto de 2020.

Cuarto.- Con fecha 24 de julio del actual, ha tenido entrada el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, núm. 2020029772, escrito remitido por el Presidente de AMYCOS por el que solicita una ampliación del plazo de justificación, hasta el 14 de octubre de 2020, debido a la situación del CO VID-19 en Nicaragua.

Quinto.- En relación con la solicitud de prórroga del plazo de ejecución y justificación, la Base Decimosexta de la Convocatoria: *Justificación y forma de pago* en su apartado 6, establece lo siguiente:

“El abono del 100% de la subvención concedida se llevará a cabo de forma anticipada, procediéndose a su justificación en la forma indicada, en el plazo máximo de tres meses a desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (30/11/2019).”

No obstante, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la ejecución y/o justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al Órgano que concedió la subvención, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo señalado anteriormente, indicando los motivos que la justifican. Ésta prórroga en el plazo de ejecución supondrá la consiguiente ampliación del plazo de justificación.”

Sexto.- En este sentido es de aplicación la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que expresamente y con carácter general establece en su art. 32 lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

....3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Séptimo.- Visto que la solicitud de prórroga se ha presentado dentro del plazo establecido al efecto y que se encuentra motivada, no perjudicando derechos de tercero, la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 70.1 y 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que el plazo de justificación del anticipo concedido es de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, procede la estimación de la prórroga del plazo de justificación solicitado de un mes y medio, hasta el 3 de octubre 2020."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar la prórroga solicitada por la ONG TIERRA SIN MALES, para el Proyecto "*Promoviendo el derecho al agua potable y saneamiento en la Comunidad Rosario Perico, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, El Salvador*", del plazo de justificación en un mes, hasta el día 18 de agosto de 2020.

4.- APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ARZOBISPADO DE BURGOS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Acción Social, de fecha 12 de agosto de 2020, y considerando que la Diputación Provincial de Burgos, es propietaria de cinco Centros Residenciales ubicados en la provincia, donde se prestan servicios de atención a personas mayores y personas declaradas dependientes en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La Constitución Española (CE) garantiza, como uno de los derechos fundamentales de los individuos y de las comunidades, la libertad ideológica, religiosa y de culto, sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley (art. 16.1).

Que en su apartado 3 establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Que asimismo la CE en su art. 50 obliga a los poderes públicos, -con independencia de las obligaciones familiares-, a promover el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su art. 11, establece que los poderes públicos velarán porque en la prestación de los servicios sociales se asegure el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas y a los demás derechos que a éstas reconocen las leyes.

En concreto, la Ley 5/2003, de 3 de Abril de Personas Mayores de Castilla y León, recoge la importante responsabilidad que las Administraciones Públicas tienen de garantizar a dicho colectivo el ejercicio sin coacción ni discriminación de su libertad ideológica, religiosa y de culto, especialmente en el ámbito de los centros de personas mayores, en un marco de respeto y tolerancia.

El derecho a la libertad religiosa y de culto garantizado por la Constitución, comprende entre otros, el derecho de toda persona a profesar las creencias religiosas que libremente elija profesar, practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión, art. 2 de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

La LOLR dispone que para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, con el único límite de la protección de derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales.

Al Arzobispado de Burgos, en el ejercicio de las funciones que le otorga el art. 2 canon 391 1 del Código de Derecho Canónico, le corresponde gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, documentando las distintas formas de apostolado, y cuidado de que, en todas la diócesis o en sus distritos particulares, todas la actividades de apostolado se coordinen bajo su dirección, respetando el carácter propio de cada una.

Es por ello que la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 62 del vigente Reglamento General de los Centros Residenciales, para garantizar el derecho a la libertad religiosa y de culto de las personas mayores residentes en dichos Centros que profesan mayoritariamente el culto católico y el Arzobispado de Burgos, teniendo en cuenta la necesidad de seguir prestando los servicios religiosos que la Iglesia Católica ofrece a favor de los residentes de los 5 Centros Residenciales- *Residencia de Personas Mayores San Agustín, Residencia de Ancianos Fuentes Blancas, Residencia Adultos Asistidos Fuentes Blancas, Residencia de Personas Mayores San Miguel del Monte (Miranda de Ebro) y Residencia de Personas Mayores San Salvador (Oña)*-, estiman conveniente y necesario la suscripción de un Convenio de Colaboración.

Para instrumentalizar la colaboración entre esta entidad y EL ARZOBISPADO DE BURGOS, que incluya las actuaciones y servicios que hasta la fecha se han estado llevando a cabo, consta documento contable de Intervención RC núm:12020000054411 con cargo a la aplicación presupuestaria 39.2310.22799 por un importe total de 27.300,00 euros del Presupuesto Provincial para 2020.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración entre EL ARZOBISPADO DE BURGOS y la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la prestación de los servicios religiosos correspondientes al culto católico en los Centros Residenciales de la Excm. Diputación Provincial, ejercicio 2020.

Segundo.- Aprobar el abono al ARZOBISPADO DE BURGOS de la aportación económica que corresponde a esta Entidad Provincial para el ejercicio 2020, conforme a los términos del Convenio, y que asciende a la cantidad de 27.300,00 euros, en dos pagos parciales.

El primero de ellos se abonará de forma anticipada una vez suscrito entre las partes el presente Convenio de colaboración, mediante pago del 80 por 100 del total presupuestado (21.840,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 39.2312.480.01, según informe favorable de la intervención de fecha 07/07/2020.

Una vez aprobada la justificación de la totalidad de los gastos, se procederá a la liquidación anual del convenio realizando el segundo pago correspondiente.

Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos para la firma del presente Convenio.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PRESA DE ALBA

5.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Presa de Alba, de fecha 13 de agosto de 2020, en relación con la reclamación de cantidad formulada por D. Juan Francisco Durán García, adjudicatario del contrato de servicios para la recogida de perros abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos, solicitando el reconocimiento de deuda y pago del principal y los intereses de demora, respecto del cobro de diversas

facturas expedidas con motivo de los servicios que se detallan en las mismas, por importe de noventa y dos mil ochocientos cuarenta y un euros con ochenta y siete céntimos de euro (92.841,87 euros), correspondiente a dos conceptos, el primero, a la compensación correspondiente a los días de estancia que los perros recogidos han permanecido en sus instalaciones, que han excedido del plazo estipulado en el contrato y que cuantifica en 67.925,77 € y, el segundo, por los servicios realizados que no se encuentran incluidos en el contrato por consultas veterinarias, que incluyen diferentes actuaciones, desde hospitalización, radiografías, sueros, cirugía, cesáreas, eutanasia, etc.

Vistos, igualmente, tanto el informe de fecha 22 de Julio de 2020, emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Agricultura y Medio Ambiente, como el informe de fecha 29 de julio de 2020 emitido por la Jefe de la Sección de Secretaria General, en el que se efectúan las siguientes consideraciones jurídicas:

“PRIMERA.- El contrato de prórroga firmado con fecha 13 de Septiembre de 2019, por el adjudicatario del servicio para la recogida de perros abandonados en las distintas localidades de la provincia de Burgos, establece, en su cláusula Quinta que: "En lo no previsto en el presente Contrato, así como en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas objeto del mismo, regiran las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y las disposiciones dictadas en materia de Contratos de la Administración Local”.

SEGUNDA.- El art. 26.5 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, que rige en contrato establece que "El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de /os previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento de no existir aquellos”.

Asimismo el art. 115.3 del TRLCSP dice: "Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos”.

TERCERA.- La Sentencia de 17 de Octubre de 2000 del Tribunal Supremo al analizar, con reiteración, el alcance y contenido del Pliego de Condiciones en la contratación administrativa, ha reconocido como doctrina

jurisprudencial reiterada (sentencias de 10 de marzo de 1982, 23 de enero de 1985, 18 de noviembre de 1987, 6 de febrero de 1988 y 20 de julio de 1988, entre otras) que el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos. es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la Ley del Contrato (criterio jurisprudencia/ reiterado desde las sentencias de 29 de enero de 1950. 17 de octubre de 1957. 13 de febrero de 1958 , 27 de abril de 1964 , 4 de mayo de 1968 y 18 de octubre de 1978 entre otras), teniendo en cuenta, en todo caso, la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, puesto que el artículo 3. 1 del Título Preliminar prevé que la interpretación de las normas han de basarse en el sentido propio de las palabras.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Septiembre de 2009, establece que "no conviene olvidar que los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos Particulares cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos (art. 49.5 TRLCAP)" y continúa diciendo que "nuestra jurisprudencia insiste en que el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato por lo que ha de estarse a lo que se consigne en él".

CUARTA.- Considerando lo dicho en los apartado anteriores, la relación jurídica que vincula al adjudicatario del servicio y a la Diputación Provincial, está sujeta al contrato y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados y, los servicios a realizar susceptibles en su caso de ser abonados, son los que con carácter diferenciado y determinado se recogen en dichos documentos.

Por ello y en relación con:

a) La reclamación de la relación de facturas individualizadas del documento múltiple núm. 1 que asciende a la cantidad de 67.925,77 euros, el adjudicatario la justifica en que son estancias de perros que exceden del plazo estipulado en el contrato.

A ello cabe oponer, -de conformidad con el apartado 4 de la Cláusula Primera de los PPT: "Los perros presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a sus dueños, debiendo el adjudicatario alimentarlos adecuadamente durante ese periodo" y, con el apartado 8º, que establece que: "Transcurrido el plazo de veinte días sin que se haya localizado al propietario, los perros recogidos se considerarán

abandonados y se iniciará un nuevo plazo de 20 días para buscar posibles adoptantes . Sólo podrá sacrificar a los animales, de acuerdo con lo previsto en Arts. 34,35, y 36 del Decreto 134/1999 de la Ley 5/1997, de 24 de Abril de Protección de Animales de Compañía, cuando se hubiera realizado sin éxito todo lo razonablemente posible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones del adjudicatario. El adjudicatario deberá indicar el número máximo de animales que puede albergar a fin de conocer con antelación cuando sus instalaciones alcanzarían la saturación-. que el límite temporal que establecen los pliegos es de mínimos y no de máximo, obligando al adjudicatario a tener al animal recogido "al menos veinte días" para considerarlos abandonados, periodo a partir del cual se iniciará otro nuevo plazo de 20 días para buscar adoptantes.

El exceso de estancias sobre los dos plazos de veinte días recogidos en los pliegos, no da derecho al adjudicatario a solicitar el abono de los gastos que dicho exceso origine, pues el pliego establece la forma de actuar una vez sobrepasados los cuarenta días, posibilitando el sacrificio del animal si ha hecho "todo lo razonablemente posible para buscar un poseedor v no pudiera atenderlos por más tiempo en las instalaciones".

Por lo que la decisión unilateral del adjudicatario de mantener a los perros abandonados en sus instalaciones pasados los cuarenta días establecidos en la Cláusula Primera de los PPT, no le faculta para reclamar los gastos que ello genere, ya que dichos servicios quedan fuera del objeto del contrato de servicios.

b) La reclamación de las facturas individualizadas del documento múltiple núm. 2, que ascienden a la cantidad de 24. 916, 10 euros, no pueden considerarse derivadas de servicios objeto del contrato y, por tanto, obligación para esta Diputación de ser abonados al contratista en los términos del apartado P.2 del Cuadro Resumen de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, máxime cuando el propio adjudicatario en su reclamación está reconociendo que " ... los servicios realizados no se encuentran incluidos en el contrato de prestación de servicios de recogida de perros abandonados ... ".

Los servicios así facturados se han realizado al margen de los términos del contrato y de la dirección de la administración, quien debiera haber conocido puntualmente las diversas actuaciones veterinarias realizadas por el adjudicatario para determinar si las mismas estaban o no incluidas en el objeto del contrato y, en el precio convenido, donde entre otros conceptos están comprendidos los "tratamientos sanitarios",

La expresión "tratamientos sanitarios", es un concepto amplio y genérico en el que en principio están incluidos todos aquellos que el perro abandonado recogido necesite para garantizar su bienestar y seguridad y, en todo caso, la determinación de su contenido no puede determinarse unilateralmente con el único criterio subjetivo del adjudicatario al margen de la Administración contratante.

Porque, todo "tratamiento sanitario del animal" requiere una consulta veterinaria y así se exigía en el PPT (Cláusula Primera) como uno de los servicios obligatorios que debe prestar el adjudicatario "Servicio Veterinario" apartado 3º y, por tanto queda incluido en el precio del contrato. Lo mismo cabe deducir de la necesidad de curas, analíticas, que se pueden derivar de un tratamiento sanitario.

El tratamiento sanitario incluye la utilización de medios higiénicos, quirúrgicos, etc para restablecer la salud y por ende el bienestar y seguridad del animal. El tratamiento sanitario no es una simple visualización del estado del animal, no puede quedarse en eso si simplemente, sino, en poner los medios necesarios para mejorar su estado, si lo requiere.

Por ello resulta improcedente facturar de manera independiente conceptos como baño sanitario, consulta veterinaria, suero, analítica ... etc, cuando los mismos quedan incluidos en el expresión genérica "tratamiento sanitario", y que el adjudicatario no cuestionó al firmar el contrato.

QUINTA.- La Cláusula Segunda de dicho contrato se establece el importe máximo del precio del contrato (61.000 euros, 21 % IVA incluido), en el que se incluye "alojamiento, vacunación, tratamientos sanitarios, medios técnicos y auxiliares, desplazamiento, gastos de personal, beneficio industrial, cuotas y tributos que puedan devengarse, seguros, etc ...".

El adjudicatario del servicio, conocía el importe máximo del precio del contrato y los conceptos que en él se incluían.

Pretender el abono de unos servicios no incluidos en el contrato, realizados, sin ser demandados por la Administración contratante y, que suponen, un incremento sobre el precio de adjudicación del 252,199 por 100, vulnera los principios de transparencia en los procedimientos, igualdad de trato de los otros candidatos que concurrieron a la licitación y, de elección de la oferta económicamente más ventajosa (art. 1 y art. 4 del TRLCSP).

El Sr. Durán García, realizó una oferta económica muy por debajo de las pretensiones que ahora reclama, oferta económica que le sirvió, para resultar

adjudicatario del servicio, en detrimento de otro licitador, al ser el criterio "precio" el que mayor ponderación tenía.

SEXTA.- Asimismo se establece en la Cláusula Segunda del Contrato que "El pago se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 45/4190/227. 99 del Presupuesto General de esta Diputación, una vez realizados los trabajos mediante facturas periódicas que serán conformadas por el Sr. Jefe de Agricultura y Medio Ambiente conforme a lo establecido en el "P.2 del cuadro-resumen y a la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

El apartado P.2 del Cuadro-Resumen, y en relación con los abonos al contratista, dice: "El pago se tramitará, una vez realizados los trabajos correspondientes a cada mensualidad, abonándose mediante transferencia a la cuenta bancaria del adjudicatario, previa presentación de facturas periódicas que serán conformadas por el Sr. Jefe del Servicio de agricultura y Medio Ambiente. El abono de los trabajos objeto del servicio se condiciona a la declaración de conformidad de la Administración".

La Cláusula 29 del PCAP establece: 29.1.- "El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el TRLCASP y en el contrato con arreglo al precio convenido".

En el apartado 29.4.- "La Diputación deben abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCASP, en relación con la disposición transitoria sexta de dicho Texto Refundido.

De los apartados anteriores se deduce que para efectuar el pago al contratista de los servicios realizados tiene que darse los siguientes requisitos:

-Que los trabajos hayan sido realizados y conformados por el Jefe del Servicio de Agricultura y Medio Ambiente, ya que el mismo está condicionado a la declaración de conformidad de la Administración.

-Que la prestación se haya realizado en los términos establecidos en el TRLCASP y en el contrato

-Que la prestación se haya realizado con arreglo al precio convenido.

A juicio de quien informa ninguno de los tres requisitos se dan en la reclamación del Sr. Durán García, pues las cantidades reclamadas o bien, están ya abonadas en las facturas mensuales periódicas que presenta el adjudicatario y que son conformadas por el Jefe del Servicio ó, están fuera del contrato.

La reclamación no entra dentro del precio convenido entre el Sr. Durán García y la Diputación Provincial, a la firma del contrato y posterior prórroga.

Conviene resaltar, que el Sr. Durán García, percibe periódicamente el importe de las facturas mensuales que por la prestación del servicio de recogida de perros abandonados presenta, siempre que las mismas son conformadas por el Jefe del Servicio de Agricultura y que las cantidades que ahora reclama son al margen y a mayores de dichos abonos.

A tales efectos la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 6 de Noviembre de 2015 que dice:

“...el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rigen en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TRLCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011.

...la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista...arts. 215, 231 y 242 del TRLCSP de 2011. Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni consiguientemente le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación

...en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración (ius variandi" o "factum principis", o por pechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente a aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis". y fuerza mayor ó riesgo imprevisible”.

En base a lo que antecede y sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar la reclamación presentada con fecha 3 de Marzo de 2020 por D. Juan Francisco Durán García, adjudicatario del contrato de prestación de servicios de recogida de perros abandonados en la Provincia de Burgos, solicitando el reconocimiento de deuda y pago del principal y los intereses de demora del cobro de diversas facturas expedidas por importe de total 92.841,87 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y facultar al Excmo. Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad del presente acuerdo.

EDUCACIÓN Y CULTURA

6.-SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO AULAS DE LA NATURALEZA, PREVISTO PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, de fecha 11 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que la Diputación Provincial, a través de su Unidad de Cultura, viene desarrollando desde hace más de tres décadas, un programa educativo denominado "Aulas de la Naturaleza". Este programa se lleva a cabo en el Albergue de Montaña "Valle del Sol", propiedad de esta Diputación, situado en la localidad burgalesa de Pineda de la Sierra.

Este programa contempla todo un conjunto coherente de actividades educativas extraescolares en el medio natural, destinadas a alumnos de toda la Provincia, que cursan estudios de Primaria y Secundaria Obligatoria. Cada centro escolar acude una semana a las instalaciones del Albergue señalado, donde se les proporciona los contenidos docentes y los servicios de manutención y alojamiento correspondientes. El programa se realiza a lo largo del curso escolar entre los meses de octubre a junio de cada año.

Debido a las consecuencias derivadas de la pandemia COVID 19, los requisitos y las condiciones para llevar a cabo dicho programa se han visto gravemente alteradas y condicionadas. La dificultad técnica para garantizar la seguridad de los escolares asistentes durante su estancia semanal en el Albergue y los costes de gestión del mismo, aconsejan la suspensión de esta actividad para el curso escolar 2020-2021, una actividad extraescolar que no es obligatoria dentro del currículo escolar.

La empresa adjudicataria de las actividades que se desarrollan en el Albergue turístico "Valle del Sol" y del Aula Taller Anexa, en virtud del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno del 6 de septiembre de 2019, es la empresa SPRINTEM, S.A.

Derivada de dicha suspensión, se deberá tramitar el correspondiente expediente que evalúe la repercusión de la suspensión propuesta en el equilibrio económico del contrato suscrito con la empresa SPRINTEM, S.A, adjudicataria de los servicios, previo los informes que en derecho corresponda emitir a los servicios jurídicos de la Secretaría General, Contratación e Intervención Provincial.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la suspensión del Programa educativo “Aulas de la Naturaleza” para el curso escolar 2020-2021.

Segundo.- Que como consecuencia de esta suspensión, se proceda a tramitar el correspondiente expediente que evalúe la repercusión de referida suspensión en el equilibrio económico del contrato suscrito con la empresa SPRINTEM, S.A, adjudicataria de los servicios ofrecidos en el Albergue turístico “Valle del Sol” y Aula Taller Anexa, previo los informes que en derecho corresponda emitir a los servicios jurídicos de la Secretaría General, Contratación e Intervención Provincial.

7.- APROBACIÓN DE LAS PRÓRROGAS SOLICITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE VALLE DE LOSA Y MERINDAD DE VALDEPORRES, PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS 2019-2020.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Educación y Cultura de fecha 11 de agosto de 2020, y puesto que los Ayuntamientos de Valle de Losa y Merindad de Valdeporres, se han dirigido a la Diputación Provincial de Burgos solicitando una prórroga para la ejecución y justificación de las obras subvencionadas en la Convocatoria pública de subvenciones 2019-2020 para la reparación, conservación y mejora de los centros de educación infantil y primaria en el medio rural de la Provincia de Burgos,

La Cláusula undécima de las Bases que rigen la Convocatoria de subvenciones que nos ocupa, establece como plazo de justificación de las obras subvencionadas el 30 de agosto de 2020.

Requerido informe a los técnicos de la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito con la Junta de Castilla y León, del que deriva la Convocatoria de subvenciones que nos ocupa, el Arquitecto Jefe del Área Técnica de la Dirección Provincial de Educación de Burgos, se pronuncia a favor de la concesión de una prórroga de dos meses a los Ayuntamientos solicitantes para la justificación de los obras subvencionadas.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA**: Aprobar la concesión de una prórroga de dos meses a los Ayuntamientos de Valle de Losa y Merindad de Valdeporres, para la ejecución y justificación de las obras subvencionadas en la Convocatoria pública de subvenciones 2019-2020 para la reparación, conservación y mejora de los centros de educación infantil y primaria en el medio rural de la Provincia de Burgos,

PROTOCOLO

8.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el informe presentado por el Jefe de Protocolo, D. José M^a de Iturrino Sierra, de fecha 12 de agosto de 2020, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicho informe, correspondiente a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal Subalterno (Jefe de Ordenanzas), durante el mes de agosto del presente año, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

9.- ASUNTOS DE PROTOCOLO.

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA** despachar los siguientes asuntos:

CONDOLENCIAS

- .A D. José M^a Fernández García, Ex Diputado provincial, por el fallecimiento de su hermano.
- A D. Luis Miguel Orcajo y D^a Consuelo Redondo, por el fallecimiento de su hijo, D. Víctor Orcajo Redondo, Ex Concejal del Ayuntamiento de Lerma.
- A D^a. Asunción Talayero Castrillo, trabajadora de la Diputación, por el fallecimiento de su padre D. Daniel Talayero Pérez.

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Sr. Secretario General da cuenta de los asuntos remitidos por las Unidades de Contratación y Junta de Compras y de Intervención, después de haberse cursado la Convocatoria.

Enterada ampliamente la Junta de Gobierno, tras declarar por unanimidad en forma legal la urgencia de dichos asuntos, adoptó, igualmente, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

10.1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y MEJORA DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. ANUALIDAD 2020”. “LOTE Nº 1: ZONA NORTE” Y “LOTE Nº 2: ZONA SUR”.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Presidenta de la Comisión de Contratación y Junta de Compras de fecha 14 de agosto de 2020, y visto la licitación que se sigue por Diputación Provincial de Burgos en forma electrónica, para la adjudicación del contrato de obras de “Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Anualidad 2020”, conformada por dos lotes: Lote nº 1: Zona Norte y Lote nº 2: Zona Sur, convocada mediante procedimiento abierto ordinario con criterio de adjudicación precio, siendo el presupuesto base de licitación de 3.999.941,62 €. IVA incluido, desglosado en Lote nº 1: 2.000.000,00 €. IVA incluido (1.652.892,56 €. más 347.107,44 €. en concepto de 21% IVA) y lote nº 2: 1.999.941,62 €. IVA incluido (1.652.844,31 €. más 347.097,31 €. en concepto de 21% IVA).

Visto que se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante de Diputación Provincial alojado en la plataforma de contratación del Sector Público el día 3 de enero de 2020, presentando oferta los siguientes licitadores:

1.- ALVAC, S.A.	A40015851
2.- ARPAPE, S.L.	B09013335
3.- ASFALTADOS Y PAVIMENTOS ASFALVIAS, S.L.	B86644788
4.- ASFALTIA, S.L.	B47607775
5.- ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A.	A28773711
6.- ASFALTOS Y PAVIMENTOS 2015, S.L.	B09562877
7.- CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	A48119036
8.- CONSERVACION DE VIALES, S.A.U.	A09085549
9.- CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.L.U.	B42014456
10.- CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A.	A31893340
11.- CONSTRUCCIONES EXCAVACIONES SIERRA HERMANOS, S.L.	B09105800
12.- CONSTRUCCIONES HERMANOS SASTRE, S.A.	A47082185
13.- CONSTRUCCIONES HERMATINSA, S.L.	B37052602
14.- COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.¿	A09028184
15.- HERRERO TEMIÑO, S.A.	A09016940
16.- INESCO, S.A.	A78315850
17.- JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	A06009104
18.- PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	A05010285
19.- TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON, S.A.	A09052598
20.- VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	A16199374

La Mesa de Contratación en sesión de 21 de febrero de 2020, acordó admitir en el procedimiento a todos los licitadores concurrentes previa subsanación de la declaración responsable del licitador CONSTRUCCIONES EXCAVACIONES SIERRA HERMANOS, S.L., procediendo a continuación a la apertura y valoración de las ofertas económicas. Apreciando que en el Lote nº 1: Zona Norte la oferta presentada por CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A. siendo la de precio más bajo presenta valores desproporcionados o anormales se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el art.149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerir al licitador justificación de su oferta. No se aprecian bajas desproporcionadas en ninguna de las ofertas del Lote nº 2: Zona Sur. En citada reunión se acuerda proponer como adjudicatario del Lote nº 2: Zona Sur al licitador CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A. cuya oferta presenta el precio más bajo.

Mediante Decreto de la Presidencia nº 1.574 de fecha 6 de marzo de 2020 el órgano de contratación resuelve declarar anormalmente baja la oferta del licitador CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A. en el Lote nº 1: Zona Norte, al no presentar justificación de su valor, rechazándola y excluyéndola de la clasificación y clasificar las ofertas de ambos lotes conforme al orden de puntuación propuesto por la Mesa de Contratación en su reunión de 21 de febrero de 2020 resultante de la aplicación de la fórmula matemática precio, único criterio de adjudicación del contrato. Dicha clasificación es la siguiente:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DE PUNTUACIÓN			
LICITADORES LOTE Nº1 : ZONA NORTE	PUNTOS	LICITADORES LOTE Nº 2: ZONA SUR	PUNTOS
PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.502.479,34 € 76,35	CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A.	1.241.200,00 € 100,00
CAMPEZO OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	1.553.223,14 € 69,53	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON S.A.	1.255.335,25 € 98,18
ASFALTIA, S.L.	1.569.256,20 € 67,41	HERRERO TEMIÑO S.A.	1.263.268,91 € 97,17
CONSTRUCCIONES EXCAVACIONES SIERRA HERMANOS, S.L.	1.570.247,90 € 67,28	ASFALTOS Y PAMIENTOS, S.A.	1.264.921,75 € 96,96
CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.L.U.	1.621.487,60 € 60,57	ASFALTIA, S.L.	1.278.805,64 € 95,20
ARPAPE, S.L.	1.649.421,49 € 56,96	ASFALTOS Y PAVIMENTOS 2015 S.L.	1.299.000,00 € 92,67
ASFALTOS Y PAVIMENTOS 2015, S.L.	1.652.891,00 € 56,52	ASFALTADOS Y PAVIMENTOS ASFALVÍAS, S.L.	1.303.433,02 € 92,12
--	--	INESCO, S.A.	1.337.646,90 € 87,92
--	--	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	1.339.000,00 € 87,76
--	--	CONSERVACIÓN DE VIALES S.A.U.	1.351.696,08 € 86,22
--	--	PADECASA OBRAS Y SERVICIOS S.A.	1.353.679,49 € 85,99
--	--	COPSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	1.369.712,08 € 84,07
--	--	CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.L.U.	1.401.611,98 € 80,30
--	--	ALVAC, S.A.	1.432.850,68 € 76,67
--	--	CONSTRUCCIONES HERMATINSA,	1.469.709,16 €

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DE Puntuación			
LICITADORES LOTE Nº1 : ZONA NORTE	PUNTOS	LICITADORES LOTE Nº 2: ZONA SUR	PUNTOS
		S.L.	72,46
--	--	ARPAPE, S.L.	1.533.013,10 € 65,41
--	--	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	1.594.994,76 € 58,69
--	--	CONSTRUCCIONES HNOS, SASTRE, S.A.	1.636.314,05 € 54,30

En cumplimiento de lo establecido en el art 150.2 de la LCSP, se efectuó requerimiento de documentación a PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. para el Lote nº 1: Zona Norte y a CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A. para el Lote nº 2: Zona Sur, lotes para los que han sido propuestos adjudicatarios por obtener la mayor puntuación en el único criterio precio de adjudicación.

Presentada en forma y plazo la documentación requerida, resulta válida y suficiente con la exigida, según certificado emitido al efecto, por lo que en aplicación del art. 150.3 de la LCSP, y de la cláusula 25ª del PCAP, procede adjudicar el contrato.

Para atender los gastos derivados de esta contratación existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 53.4530.61900 mediante la incorporación de remanentes de Tesorería conforme Decreto nº 4.838 de 7 de agosto de 2020 de aprobación de expediente de modificación de créditos.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación, y en consecuencia se le asigna la competencia para la adjudicación del contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a la vista del Decreto de la Presidencia nº 4773 de 8 de julio de 2019 de delegación de competencias en materia de contratación de la Presidencia en la Junta de Gobierno, tomando en consideración que el valor estimado de la contratación supera el importe de 100.000,00 €, la competencia como órgano de contratación respecto a la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA**

Primero.- Adjudicar a PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. con CIF: A05010285, el contrato para la ejecución de las obras de "CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y MEJORA DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. ANUALIDAD 2020", "LOTE Nº 1: ZONA NORTE", en el precio de 1.818.000,00 €. IVA incluido (1.502.479,34 €. más 315.520,66

€. en concepto de 21% IVA.), cuya oferta obtiene la mayor puntuación con un total de 76,35 puntos, no presentando valores desproporcionados o anormales.

Segundo.- Adjudicar a CONSTRUCCIONES BORESTE, S.A con CIF: A31893340, el contrato para la ejecución de las obras de “CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y MEJORA DE LA RED DE CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. ANUALIDAD 2020”. “ LOTE Nº 2: ZONA SUR” en el precio de 1.501.852,00 €. IVA incluido (1.241.200,00 €. más 260.652,00 €. en concepto de 21% IVA.), cuya oferta obtiene la mayor puntuación con un total de 100 puntos, no presentando valores desproporcionados o anormales.

Tercero.- Atribuir el gasto que dicha adjudicación genera a la aplicación presupuestaria 53.4530.61900, para lo que existe crédito suficiente mediante la incorporación de remanentes de Tesorería según Decreto nº 4.838 de 7 de agosto de 2020 de aprobación de expediente de modificación de créditos.

Cuarto.- Designar como Director de las obras de la Zona Norte al Jefe de la Sección de Conservación de la Red Provincial de Carreteras Zona Norte, D. José Ramón López Fernández de las Heras y Director de las obras de la Zona Sur, al Jefe de la Sección de Conservación de la Red Provincial de Carreteras Zona Sur, D. Ángel Tajadura de la Torre.

Quinto.- En aplicación del art. 153.3 de la LCSP, siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Sexto.- Como obligaciones específicas del contrato, en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de formalización del contrato, los adjudicatarios presentarán los siguientes Planes: 1.- Plan de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, y 2.- Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de las obras. Ambos planes deberán ser aprobados por esta Administración con anterioridad al inicio de las obras.

Séptimo.- De conformidad con el art. 154.1 de La LCSP, la formalización del contrato junto con el correspondiente contrato, deberá publicarse en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Octavo.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

Noveno.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Contratación y Junta de Compras, en la primera reunión que celebre.

10.2.- AUTORIZACIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Interventor, D. Ricardo Pascual Merino, de fecha 13 de agosto de 2020, y de conformidad con el artículo 39.2 del Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el artículo 47.2 del Convenio de aplicación al personal laboral de esta Entidad, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la realización de los servicios extraordinarios contenidos en dicha propuesta, correspondientes a horas realizadas por el personal que se relaciona en la misma (D. Juan Carlos Barbero Moreno), durante el periodo- Agosto 2020-, como consecuencia de la acumulación de tareas imprevistas, así como la ausencia por vacaciones y otras causas del resto de personal del departamento, y dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal para su tramitación correspondiente.

11.- DOCUMENTOS RECIBIDOS.

No se presentaron.

12 .- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta, por mí el Secretario General, que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los veintidós folios anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y que con las formalidades preceptivas firma el Sr. Presidente.

**Vº Bº Y CÚMPLANSE
LOS ACUERDOS ANTERIORES**

EL PRESIDENTE,



Fdo.: César Rico Ruiz



EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: José Luis M.º González de Miguel